

6. Los solicitantes podrán hacer constar en su instancia la jurisdicción marítima donde deseen prestar servicio al objeto de atender en lo posible sus preferencias.

7. Los solicitantes serán reconocidos por un Tribunal médico de las Jurisdicciones Marítimas a que pertenezcan o se encuentren, siendo condición imprescindible tener la aptitud psicofísica exigida para los Oficiales del Cuerpo General.

8. Las plazas serán adjudicadas teniendo en cuenta los informes y las calificaciones obtenidas durante su carrera, la afinidad de la misma con el servicio a desempeñar y las necesidades de la Marina.

9. La relación de admitidos se publicará oportunamente en el «Diario Oficial» de este Ministerio y serán pasaportados por las autoridades respectivas a fin de que efectúen su presentación en la Escuela Naval Militar en la fecha que se señala en el punto 11 para dar comienzo el período formativo.

10. Si el número de solicitantes fuera inferior al de plazas convocadas, las plazas sobrantes se darán como ampliación a las convocatorias que se publiquen simultáneamente con el mismo fin.

11. Efectuarán su incorporación, como aspirantes de la Escala de Complemento, en la Escuela Naval Militar el primero de noviembre próximo para iniciar su formación.

12. El período de formación comprenderá:

12.1. Un curso de instrucción básica de trece semanas de duración aproximada en la Escuela Naval Militar, que comenzará el primero de noviembre y comprenderá los aspectos de moral militar, navegación y maniobra, nociones de operaciones, armas, procedimientos de comunicaciones y organización. Al finalizar el mismo, la Escuela Naval Militar rendirá informes sobre su aptitud como futuro Oficial y su clasificación para efectuar los cursos más idóneos que se mencionan en el punto 12.2.

12.2. El 18 de febrero se incorporarán a las Escuelas o Centros de instrucción que se les asignen, de acuerdo con las cualidades demostradas durante el curso básico, afinidad de su carrera, preferencias y conveniencias de la Armada, donde efectuarán algunos de los cursos de carácter técnico que a continuación se relacionan: Lucha A/S, electrónica, artillería, comunicaciones, C. I. C. y S. I.

La duración aproximada será de catorce semanas en total, no superando, de ser posible, la fecha del primero de junio.

13. Los que superen el período formativo serán nombrados Alféreces de Fragata eventuales de la Escala de Complemento, pasando destinados a los buques para los que sean designados para realizar un período de prácticas de seis meses de duración. Al finalizar el cual, previo informe favorable de sus mandos, serán promovidos a Alféreces de Navío de Complemento del Cuerpo General, continuando como tales Oficiales hasta finalizar el compromiso inicial de dieciocho meses contratado.

14. Los que no superen los períodos de formación y prácticas, sean informados desfavorablemente durante los mismos o causen baja por cualquier motivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar (punto nueve de la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971), cesarán en su condición de aspirantes a la Escala de Complemento o Alférez de Fragata eventual, incorporándose a filas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General del Servicio Militar, para completar el tiempo de servicio obligatorio que corresponda, pudiéndoseles conceder el empleo de Cabo primero de la especialidad más afín a su carrera, siempre que las causas por las que cesaron en la Milicia Naval no lo impidan.

15. Las prórrogas previstas en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1971 serán solicitadas por los interesados por instancia dirigida a mi autoridad, cursada por conducto reglamentario, dos meses antes de la terminación de cada compromiso, teniendo en cuenta para su concesión el informe favorable de los mandos respectivos. Estos informes serán los reglamentarios en la Armada en los que se expresará la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

16. Los interesados, mediante instancia que será resuelta en el plazo máximo de un mes, podrán rescindir los compromisos de prórroga.

Por su parte, la Armada podrá rescindirlos por necesidades del servicio o como consecuencia de los informes de los interesados, notificando esta resolución al personal afectado con dos meses de antelación a su cese en el servicio.

17. Finalizado el compromiso, los que no deseen prorrogarlo ingresarán en la Escala de Complemento, teniendo opción a nuevos ascensos, siempre que perfeccionen las condiciones establecidas de tiempo de permanencia en el empleo y servicio activo.

18. La totalidad del tiempo servido como Oficial en la Armada, comprendidos los períodos formativos, prácticas y abonos de servicio, no podrá, en conjunto normalmente, superar ocho años.

19. Los emolumentos que percibirán desde su ingreso en la Armada serán los que les correspondan según las disposiciones vigentes, en relación con el grado y el destino que ostenten.

20. Tendrán iguales consideraciones, derechos y obligaciones que los de su mismo grado en la Escala Básica del Cuerpo General, siendo en todo caso considerados como los más modernos de su empleo en esta Escala.

Madrid, 2 de junio de 1971.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1971 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con ramas de palma, a don Francisco Fornés Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Francisco Fornés Rubio en razón a los extraordinarios méritos contraídos a todo lo largo de su vida profesional, que han prestigiado a la Institución aseguradora española;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y considerando digna de recompensa la meritoria actuación del referido señor, ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Fornés Rubio la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata con ramas de palma, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cival, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 24 de marzo de 1971 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Vicente Planelles Nilot, en representación de la Empresa «Cival, Sociedad Anónima», por la industria de una nueva planta de conservas vegetales a instalar en Canet de Berenguer (Valencia), con capacidad de producción de 12.680 toneladas/año de materia prima en fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Cival, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo a los actos de constitución y ampliación de capital de la Sociedad.

c) Reducción del 80 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que gravan los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.